



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Ante el gran número de reclamaciones planteadas contra los profesionales de enfermería, la Organización Colegial en representación del conjunto de Colegios de Enfermería de España, ha suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de las colegiadas y colegiados.

Dicho seguro, de carácter trianual, está contratado actualmente con MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LIMITED.

La Póliza de Responsabilidad Civil es el documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro firmado, formando parte integrante de la misma las denominadas “Condiciones Generales” y las “Condiciones Particulares y Espaciales”. Los aspectos más relevantes son:

1.- El tomador del seguro es el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España que, con personalidad jurídica propia, suscribe el contrato, actuando por cuenta y en representación del conjunto de los Colegios de España.

2.- Los asegurados son los titulados, dados de alta como ejercientes en los diferentes Colegios de Diplomados en Enfermería de España y al corriente de pago de cuotas.

Mantendrán su condición de asegurados aquellos colegiados que se jubilen o cesen en su actividad, en vigencia de la presente póliza o pólizas anteriores suscritas por la Organización Colegial.

Igualmente se consideran asegurados, a efectos del presente contrato, los herederos de cualquiera de los asegurados mencionados, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento.

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación en su totalidad o en parte (por impresión, fotocopia, microcopia u cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación y su transmisión en cualquier forma, sin la autorización expresa del Consejo General de Enfermería.



3.- Los Riesgos Cubiertos por el contrato concertado son:

I.- La responsabilidad civil profesional atribuible al asegurado, derivada de acciones u omisiones profesionales, en las que haya mediado culpa o negligencia cometidas por él mismo en el desarrollo propio de su actividad profesional como ENFERMERO O ENFERMERO ESPECIALISTA o en el desarrollo propio de terapias alternativas y realización de “piercing”.

II.- La responsabilidad civil de explotación.

Igualmente está incluido dentro de la cobertura la defensa jurídica y la prestación de fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que pueda incurrir el asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil, cuyo importe no podrá exceder de la garantía máxima por siniestro.

4.- El límite máximo de indemnización por siniestro es de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL EUROS (1.803.000.- Euros), no pudiendo exceder esta cantidad el conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de “responsabilidad civil de explotación” y “responsabilidad civil profesional”, incluidos todos los gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas. El límite máximo por anualidad de seguro es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (12.600.000.- Euros).

5.- El ámbito territorial del Seguro de Responsabilidad Civil se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español, o en el territorio de la Unión Europea y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

6.- Respecto de la delimitación temporal de la Póliza concertada, la Cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen so Asegurador, por primera vez, durante el periodo de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato, en los términos establecidos en la Póliza.

Igualmente, se garantizan aquellas reclamaciones que se formulen al Asegurador durante los tres meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia del mismo.



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

7.- Contra Demanda/Reclamación a contrarios.

Por esta prestación se pone a disposición de los colegiados/as los servicios jurídicos estipulados en póliza, y la Aseguradora cubrirá los gastos derivados de la reclamación de los daños y perjuicios cuantificables en términos económicos que, con motivo de siniestros amparados en la Póliza por el riesgo profesional, se causasen al asegurado como consecuencia de una reclamación desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

8.- Si como consecuencia de una sentencia judicial firme, un colegiado es condenado a inhabilitación profesional durante un periodo determinado, la Aseguradora abonará mensualmente la cantidad máxima de mil doscientos euros, teniendo que justificar por parte del asegurado los ingresos dejados de percibir, y por un plazo máximo de 15 meses.

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación en su totalidad o en parte (por impresión, fotocopia, microcopia u cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación y su transmisión en cualquier forma, sin la autorización expresa del Consejo General de Enfermería.